

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-121746-00006-0000

Fecha: 2013-05-02 16:11:46
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 18 ²⁰

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia	Expediente No. 10.121.746
Asunto	Solicitud de patente para: MÉTODO DE MARCADO A BASE DE MATERIAL DE CRISTAL LÍQUIDO
Solicitante	SICPA HOLDING SA
Fecha de solicitud	1 de octubre de 2010

1. Yo, LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio No. **23176** notificado por fijación en lista de 26 de diciembre de 2012. Mediante memorial radicado el 20 de marzo de 2013 solicité un plazo para dar respuesta a dicho requerimiento.
2. Mediante oficio No. **23176** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. **Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso**

El señor Examinador refiere que las reivindicaciones 11 a 15 no son patentables ya que indican el uso o aplicación que puede darse al marcaje.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax In U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

A este respecto, presento junto con este escrito un nuevo pliego reivindicatorio en el cual se han eliminado las reivindicaciones dirigidas a un uso.

También deseo aclarar que las reivindicaciones de método acá presentadas no corresponden a un uso pues las mismas incluyen pasos claros y específicos junto con las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo dicho método.

2.2. Claridad en las reivindicaciones

De acuerdo al Señor Examinador, las reivindicaciones 1 a 4 se refieren a resultados a alcanzar, como lo son “con unas determinadas características ópticas, las cuales posibilitan autenticación y su lectura mediante una maquina”, “correspondiente al intervalo de longitudes de onda, comprendido entre 200 y 400 nm, (...), 400 y 700 nm, (...), 700 y 1100 nm (...)”, lo cual no definen el marcaje porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Por otra parte, considera que en las reivindicaciones 1, 4, 5, 7, 8, 10, 12 y 13 los términos “la forma”, “indicador”, “comprende mas”, “determinadas”, “al menos”, “apropiado”, “preferiblemente,” están escritas de carácter general y sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los rangos.

Asimismo, establece ese Despacho que la reivindicación 12, que tiene como objeto un proceso presentan una falsa dependencia, ya que la reivindicación de la que depende es de producto, “objeto o artículo”, lo cual no es permitido. Agrega que las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

En relación a la objeción planteada por el Examinador, nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de subsanar las objeciones a la falta de claridad y de definir con mayor precisión el alcance de la invención. Si bien se han eliminado términos ambiguos como 'determinadas', 'preferiblemente' y 'al menos', el solicitante considera que los términos dirigidos a los intervalos de longitud de onda no son de manera alguna resultados a alcanzar pues los mismos son una propiedad física del producto objeto de la invención. Un polímero, además de poder caracterizarse por una composición química, también puede serlo a través de sus propiedades físicas. En el presente caso, esta propiedad puede determinarse fácilmente ya que es suficiente determinar la banda de reflexión del CLCP para saber si dicho marcaje se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones o no.

Por lo tanto, estas reivindicaciones son claras y permiten que una persona versada en la materia pueda determinar el alcance de las mismas. Cabe destacar que la solicitante no busca una protección más allá de las reivindicaciones que están siendo presentadas junto con este escrito y que deben ser consideradas en su conjunto con la descripción aportada para así poder analizar el alcance de la invención.

Respecto a las falsas dependencias, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina establece en el Capítulo III. 4 que "muchas invenciones necesitan reivindicaciones de más de una categoría para obtener una protección completa. En un juego de reivindicaciones cada cambio de categoría identifica a una reivindicación como independiente, aún cuando la reivindicación haga referencia a una precedente." En este caso particular, la reivindicación de método hace precisamente referencia a las reivindicaciones anteriores pero sólo en su preámbulo. El método reivindicado en la presente solicitud consta de etapas claras y concretas, como se puede apreciar del pliego reivindicatorio que ahora presento.

Este mismo Manual refiere, respecto a las falsas dependencias, que no toda reivindicación que se refiere a otra reivindicación es necesariamente dependiente, y

que por lo tanto, deben ser analizadas como tal respecto a su novedad y nivel inventivo, pero no menciona que sean incorrectas o no permitidas.

2.3. **Análisis de nivel inventivo**

El Examinador refiere que los documentos D1 (US6155605) y D2 (US5144464) se consideran el estado del arte cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan un marcaje de cristal líquido polimérico que tiene características ópticas, que se puede imprimir.

El Señor Examinador refiere que la diferencia entre la reivindicación 1 y el elemento de D1, es que este último menciona que el polímero sea de cristal líquido. Agrega que la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el elemento del documento D2 es que este último menciona que el producto puede ser producido sobre un sustrato mediante un proceso de impresión de información variable y tener la forma de "indicador" que representa un código único. Asimismo resalta que el efecto que logra el incluir que el producto se pueda imprimir y que representa un código único es que el marcador pueda tener mayor utilidad y brindar mayor seguridad.

De acuerdo al señor Examinador, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿Cómo obtener un dispositivo polimérico de cristal líquido que sea ópticamente modificable, que pueda ser impreso en diferentes tipos de sustratos y sirva como dispositivo de seguridad? Menciona el Examinador que, sin embargo, el documento 2 divulga un dispositivo de cristal líquido polimérico con características ópticas.

Concluye ese Despacho que la persona del oficio normalmente versada en la materia mencionaría que el cristal líquido polimérico, del cual se compone el dispositivo de D2 en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

En cuanto a las reivindicaciones 2 a 4, menciona ese Despacho que D1 habla de diferentes ejemplos de las características que deben tener los elementos los cuales son absorción, magnetismo, fluorescencia, fosforescencia, luz (UV, visible, IR) y conductividad eléctrica. (Col. 1, líneas 26 a 30). Se detectan mediante la exposición con una determinada longitud de onda de la luz, típicamente en la región UV o visible (Col.1, líneas 37 a 44). Añade que la persona normalmente versada en el tema, conoce que el intervalo de la longitud de onda del espectro UV está entre 200 y 400 nm, que el intervalo de la longitud de onda del espectro visible está entre 400 y 700 nm y que el intervalo de la longitud de onda del espectro del infrarrojo está entre 700 y 1100 nm.

En cuanto a las reivindicaciones 5 y 7, el señor Examinador considera que D1 divulga ambos materiales fosforescentes y fluorescentes se han empleado en el caso de materiales fosforescentes, la medición de características de desintegración también puede llevarse a cabo, y que mezclas de fósforos y fluo-fosforos se han empleado en la detección. (Col. 1, líneas 37 a 44). De igual manera habla que el diseño del sistema detector tendrá en cuenta por lo menos dos de las propiedades, o una de estas propiedades en combinación con un tipo diferente de propiedades como se describe en otras secciones, y que estos son: características de excitación de crecimiento, longitud de onda de excitación, las características de emisión de desintegración, longitud de onda de emisión, la temperatura de la medición, la variación angular con visualización.

Por otra parte, refiere ese Despacho con relación a la reivindicación 6, que D1 menciona que, las entidades pueden ser parte de un revestimiento aplicado durante la fabricación de papel o después de la producción del papel, y alternativamente, como parte de un holograma aplicado, cine grama, dispositivo de difracción, el juego de color o dispositivo ópticamente variable. Agrega que estos componentes pueden por sí mismos ser una entidad de autenticación a la que se añade el HSE, con lo cual se entiende que el ente tendría áreas superficiales distintas, con grupos de áreas de diferente color (blanca, negra, coloreada, refractante).

En cuanto a la reivindicación 8, menciona el señor Examinador que D1 divulga la aplicación de HSE puede ser revestimiento al vacío, tecnologías de pulverización u otras, o alternativas de solución sólida en un vehículo, tal como un colorante en un vehículo polimérico o un vehículo plástico. Agrega que por otro lado dice que un hilo de poliéster es revestido sobre una cara con una capa de pigmento magnético con un aglomerante polimérico, y que soportando a lo anterior, el documento D2, en la columna 3, muestra ejemplos específicos de cristal liquido polimérico, el cual puede ser usando en la invención, de igual manera en los ejemplos 1 y 2.

Respecto a la reivindicación 9, refiere ese Despacho que D1 refiere que alternativamente, cualquier otro sistema de impresión de tinta o recubrimiento, conocidos en la técnica, pueden ser utilizados para transportar los componentes (Col. 5, línea 51), como lo son las impresiones por chorro continuo y a demanda.

Para finalizar, con referencia a las reivindicaciones 10 y 16, el señor Examinador considera que D1 divulga que las características de seguridad legibles por máquina, son bien conocidos para su uso con las monedas y otros documentos de valor. Añade que ellos se proporcionan para detección mediante detectores portátiles, unidades portátiles de mano, asistente cajeros y al por menor de equipos para ayudar determinar la autenticidad de billetes y documentos de valor. Además se utilizan para la máquina de comprobación de la integridad de los billetes u otros documentos de seguridad en las máquinas de recuento o máquinas de clasificación. Finaliza describiendo que este último puede pasar documentos a velocidades lineales de 1 m / s o más, y que otras áreas en donde los billetes de banco y otros documentos de valor se leen en la máquina son los dispositivos de aceptación de billetes, ej., para parqueaderos, billetes recicladores, máquinas expendedoras y máquinas de juego.

Al respecto queremos comentar lo siguiente:

2.3.1. Del incorrecto análisis del nivel inventivo.

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo a las directrices dadas por el Tribunal Andino. En efecto, el Tribunal ha dicho que *“Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución”* (Proceso 36-IP-2010) y su Despacho en el *“Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad”* sintetiza cómo se lleva a cabo el procedimiento:

Método “problema-solución”

Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”. Este consta de las siguientes etapas:

- *Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada*
El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.
- *Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano*

Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz (...)

(...)- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

El examinador debe re plantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: De manera que el problema técnico objetivo se formulará así: “¿cómo modificar ó adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?” La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. La expresión “problema técnico objetivo” deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.

- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método están:

- El Estado de la Técnica cercano **debe ser un documento** que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. **En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.** El Señor Examinador ha citado **dos documentos** como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger **un documento** de acuerdo a las reglas que dicta el método.
- Dado que se tomaron dos documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de varias diferencias disímiles procedentes de las anterioridades lo que conlleva incongruencias en el análisis.
- Como se observa, la pregunta desarrollada por el Examinador es una pregunta genérica incongruente e indeterminada, pues no se ha identificado el estado del arte más cercano (el documento que lo representa), lo que demuestra que no se siguió la metodología establecida.
- Dado que no se ha determinado el estado del arte más cercano, no es posible evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.
- El Tribunal es claro en establecer que *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica"* (proceso 36-IP-2010). Como ya se ha demostrado, el Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica; en consecuencia las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador.

- Por otra parte, el Tribunal Andino (Proceso 36-IP-2010) ha establecido que para llevar a cabo el método problema -solución "...). **Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.**" Por favor nótese que el examinador refiere que el Problema Técnico Objetivo corresponde a "Cómo obtener un dispositivo polimérico de cristal líquido que sea ópticamente modificable, que pueda ser impreso en diferentes tipos de sustratos y sirva como dispositivo de seguridad"; luego el examinador concluye que es obvio utilizar el cristal líquido polimérico del cual se compone el dispositivo de D2 en el documento D1. En consecuencia, el examinador realiza lo que el Tribunal Andino dice que no debe hacerse: define el problema incluyendo la solución. Evidentemente el análisis que hace el examinador carece de validez.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez.

2.3.2. La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Los documentos D1 y D2 citados por el señor Examinador no guiarían a una persona versada en la materia a obtener la materia objeto de la presente invención.

D1 divulga un documento de valor (tal como un cheque bancario) que tiene una característica de seguridad. Esta característica de seguridad tiene al menos una entidad de alta seguridad autenticable por una máquina y al menos una entidad adicional autenticable por máquina que comprende una entidad de baja seguridad o una entidad de alta seguridad. Los materiales de la entidad de alta seguridad pueden seleccionarse de materiales luminiscentes, materiales magnéticos, materiales Raman, materiales que absorben IR, y pueden estar dispuestos en una mezcla homogénea de partículas de pigmento y un vehículo de tinta. Los materiales pueden ser impresos por litografía, tipografía, impresión en relieve, fotograbado y serigrafía.

Se puede observar que la anterioridad no divulga ni sugiere un marcaje que comprende material de cristal líquido polimérico, es decir, un material que permita un cambio de color en la reflexión debido a un fenómeno de interferencia, lo cual es diferente a las propiedades de los materiales divulgados por la anterioridad (magnetismo, luminiscencia, etc.). Los materiales de los elementos de seguridad de D1 se encuentran en la forma de pigmentos, por lo tanto obteniendo así sus propiedades finales, y están impresos sobre el documento o son recubiertos sobre el documento. Sin embargo, de acuerdo con la presente invención, el material de impresión es el material de cristal líquido polimérico, y no los pigmentos de cristal líquido: las propiedades ópticas del marcaje se obtienen después de la impresión de la composición (cuando el solvente de la tinta se evapora), y no antes de la impresión de la composición.

Adicionalmente, D1 hace referencia a varios procesos de impresión que no permiten obtener una marca única. De hecho, en la presente invención, el marcaje se produce por un proceso de impresión de información variable y representa un código único: algunos procesos de impresión, tales como los procesos de inyección de tinta, no son procesos que dan exactamente el mismo resultado: a escala macroscópica, la impresión de chorro de tinta da el mismo marcaje (código de barras), pero a nivel microscópico, cada marcaje es único debido a las manchas y pequeños errores que resultan de la forma cómo funciona el proceso (propulsión de pequeñas gotas de tinta sobre el sustrato).

Por el contrario, para la litografía, tipografía, impresión en relieve, grabado, serigrafía (que son los procesos de impresión descritos en la anterioridad D1), aún cuando hay manchas o pequeños errores, tales procesos siempre dan un mismo resultado (con los mismos artefactos o errores) mientras que en los procesos de impresión de la presente invención, las manchas o errores son siempre diferentes, dando como resultado un código único.

Así, la divulgación de la anterioridad no hubiera guiado al experto en la materia a obtener un marcaje de código único como el de la presente invención, a partir de procesos de impresión que llevan a la obtener siempre los mismos errores lo que no permite este único código del que se habló anteriormente.

En segundo lugar, el documento D2 se refiere a un dispositivo de cristal líquido polimérico formado por una capa de cristal líquido polimérico colocada sobre un sustrato. En particular, esta anterioridad menciona que los pigmentos colestéricos monocapa pueden utilizarse para imprimir productos (ver reivindicación 13 de D2). Sin embargo, D2 no divulga ni sugiere imprimir una composición de precursores para producir, después de una etapa de endurecimiento, un estado ordenado de cristal líquido que forma un marcaje.

Ninguno de los documentos citados menciona ni sugiere la posibilidad de imprimir un material precursor para así obtener un marcaje específico. Así, gracias a la combinación de una tinta específica (una composición de cristal líquido polimérico) y de procesos específicos de impresión, es posible obtener un marcaje difícil de reproducir (debido a la naturaleza de la tinta) y único (debido al proceso de impresión que nunca da el mismo resultado a escala microscópica). Adicionalmente, deseo resaltar que gracias a la inclusión de una composición de cristal líquido colestérico en lugar de una tinta que comprende pigmentos de cristal líquido colestérico, las boquillas del dispositivo de inyección de chorro de tinta no se taponan.

Aún en combinación, la utilización de los pigmentos de la anterioridad D2 junto con los procesos de impresión de D1 no hubiera dado como resultado un marcaje de acuerdo con la reivindicación 1 que nunca da el mismo resultado a escala microscópica, en particular cuando el objetivo de los procesos de D1 es siempre dar un mismo resultado de impresión homogénea. Por lo tanto, la persona versada en la materia no hubiera sido guiada directamente, sin esfuerzo intelectual, por lo divulgado en D1 y/o D2 hacia la presente invención.

En consecuencia, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

3. Modificación de la solicitud en trámite

Con el objeto de subsanar las objeciones presentadas por su Despacho y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar nuevo capítulo reivindicatorio modificado.

Adicionalmente a la modificación de las expresiones que restaban claridad a las reivindicaciones, se realizó lo siguiente:

- 3.1. Se eliminaron las reivindicaciones 10, 11 y 15.
 - 3.2. Se modificó la reivindicación 12 para hacerla dependiente de la reivindicación 1.
 - 3.3. Re-enumeración de las reivindicaciones restantes.
4. De acuerdo con los argumentos y modificaciones presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. **23176**, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el

derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones
- Formulario para modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

✓
COLO-08033-0841-003-0
RBL\RBL\ID-241169\WPCL8033
No. M-2013-241169\RBL

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

2. Datos del solicitante

Persona Natural☐

Persona Jurídica☒

SICPA HOLDING SA

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro☐ Pequeña☐ Mediana☐ Otra☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número_____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Suiza	Avenue de Florissant 41, 1008 Prilly, Suiza	Prilly
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 10.121.746****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones y solicito que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos****Poder, si fuere el caso.****Documento que contiene las modificaciones o correcciones.****Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.**

16
17

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

5 RBLVCBWPCL8033\ID-241183

REIVINDICACIONES

1. Marcaje para un objeto o artículo, donde dicho marcaje comprende material de cristal líquido polimérico autenticable mediante una máquina, así como por el ojo humano, donde dicho marcaje **se caracteriza** porque está producido sobre un sustrato mediante un proceso de impresión de información variable, y por un indicador que representa un código único, lo que permite su identificación, en el que dicho indicador que representa un código único es elegido de entre el grupo constituido por: los códigos de barras unidimensionales, los códigos de barras unidimensionales apilados y los códigos de barras bidimensionales.
2. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico que tiene una banda de reflexión en la región ultravioleta del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 200 y 400 nm.
3. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico que tiene una banda de reflexión en la región visible del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 400 y 700 nm.
4. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico que tiene una banda de reflexión en la región infrarroja del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 700 y 2500 nm.
5. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho material de cristal líquido polimérico comprende además materiales de seguridad, seleccionados de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.
6. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho sustrato es un sustrato dotado de un patrón que comprende dos áreas superficiales distintas, cada una de ellas seleccionada del grupo de áreas de superficie blancas, áreas de superficie negras, áreas de superficie coloreadas, áreas de superficie reflectantes, áreas de superficie transparentes, así como combinaciones de las anteriores.

7. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho sustrato lleva un elemento de seguridad, seleccionado de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.

8. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico son escamas de pigmento comprendidas en un agente aglutinante, en el que el agente aglutinante se elige de entre el grupo constituido por las resinas vinílicas, las resinas acrílicas, las resinas de copolímero estireno - anhídrido maleico, las resinas poliacetálicas, las resinas de poliéster, las resinas de poliéster modificadas con ácidos grasos y las mezclas de las anteriores.

9. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el proceso de impresión de información variable se selecciona de entre el grupo de impresión por chorro de tinta continuo e impresión por chorro de tinta con inyección a demanda.

10. Método para la identificación de un objeto o artículo que porta un marcaje de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizado porque dicho método comprende los pasos de

- a) proporcionar un objeto o artículo que lleva un marcaje del tipo descrito en las reivindicaciones 1 a 9;
- b) iluminar el marcaje de dicho objeto o artículo con un tipo de luz proveniente de una fuente de luz;
- c) leer el indicador representado por el marcaje, del que se deriva la correspondiente información;
- d) establecer una correlación entre la información obtenida a partir del indicador del marcaje y la información almacenada en una base de datos;
- e) obtener la confirmación o el desmentido relativo a la identidad del artículo o del objeto.

11. Método según lo descrito en la reivindicación 10, caracterizado porque el indicador se lee con la ayuda de un sensor de imagen matricial electroóptico.

12. Método según lo descrito en las reivindicaciones 10 u 11, caracterizado porque la información acerca del objeto o artículo se almacena en la base de datos.

13. Método según lo descrito en la reivindicación 10 a 12, caracterizado porque dicho objeto o artículo se elige de entre el grupo constituido por documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para eventos, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de repuesto y bienes de consumo.

RBL\RBL\ID-241087\WPCL8033